

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 6'25
seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2752

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Resultando que los señores Alcaldes de los pueblos cuyos nombres se insertan á continuación, no han dado cumplimiento á lo dispuesto en mi circular del día 2 del corriente mes, número 146 del Boletín oficial, por la que les interesaba la remisión á este Gobierno de diferentes datos relativos á la Beneficencia municipal y particular;

He acordado apercibirles por su negligencia y significarles que, de no cumplir el servicio de referencia en el término de cinco días, les impondré el maximum de la multa que determina el artículo 184 de la ley municipal, con cuya corrección quedan desde luego conminados.

Lo que hago público en este periódico oficial, para conocimiento de dichos señores Alcaldes y efectos consiguientes.

Segovia, 20 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

RELACION QUE SE CITA:

- Adrada de Pirón
Adrados
Aguilafuente
Alconada
Aldealcorbo
Aldealengua de Pedraza
Aldealengua de Santa María
Aldeanueva del Codonal
Aldeasoña
Aldeonsancho
Aldeonte
Anaya
Añe
Aragoneses
Arcónes
Arevalillo
Armuña
Arroyo de Cuéllar
Barbolla
Basardilla
Becerril
Bercial
Bercimiel
Bernúy de Coca
Boceguillas
Caballar
Cabezuela
Campo de San Pedro
Cantalejo
Carbonero de Ahusín
Carrascal del Río
Cascajares
Castillejo de Mesleón
Castrillo de Sepúlveda
Castro de Fuentidueña
Castrogimeno
Castroserna de Abajo
Castroserna de Arriba
Castroserracín
Cerezo de Abajo
Cerezo de Arriba
Cobos de Fuentidueña
Coca
Condado de Castilnovo
Cozuelos
Cubillo
Cuéllar
Cuesta
Cuevas de Provanco

- Chañe
Dehesa
Donhierro
Duratón
Encinas
Escalona
Espirdo
Fresneda de Cuéllar
Fresno de la Fuente
Fuente de Santa Cruz
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuentemilanos
Fuentepiñel
Fuentes de Cuéllar
Fuentesoto
Grado
Higuera
Hinojosas
Hontalbilla
Hontanares
Huertos
Juarros de Voltoya
Labajos
Laguna de Contreras
Laguna Rodrigo
Losa
Lastras de Cuéllar
Lastras del Pozo
Losana
Lovingos
Madriguera
Madrona
Marazoleja
Marazuela
Martín Muñoz de la Dehesa
Martín Muñoz de las Posadas
Mata de Cuéllar
Melque
Membibre
Miguel Ibáñez
Montejo de Arévalo
Montejo de la Serrezuela
Monterrubio
Moral
Moraleja de Coca
Mozoncillo
Muñopedro
Navalilla
Navalmanzano
Navares de Ayuso

- Negredo
Olombrada
Ortigosa de Pestaño
Otones
Pajarejos
Pajares de Fresno
Paradinas
Pedraza
Perorrubio
Pinarejos
Pinilla-Ambroz
Pradales
Prádena
Puebla de Pedraza
Rapariegos
Rebollo
Remondo
Revengana
Riahuelas
Rodá
Sacramenia
Saldaña
Sanchonuño
San Cristóbal de la Vega
Sangarcía
San Ildefonso
San Martín
San Miguel de Bernúy
Santa María de Nieva
Santa María de Riaza
Santa Marta
Santibáñez de Ayllón
Santo Domingo del Pirón
Sauquillo
Sebúlcor
Sepúlveda
Sigüero
Sotosalbos
Tabanera la Luenga
Tabladillo
Tolocirio
Torreadrada
Torrecaballeros
Torrecilla del Pinar
Torreiglesias
Trescasas
Turégano
Turrubuelo
Urueñas
Valdesimonte

Valdevacas  
 Valdevarnés  
 Valseca  
 Valttiendas  
 Valverde del Majano  
 Valle de Tabladillo  
 Vallelado  
 Valleruela de Pedraza  
 Vegafría  
 Vezanzones  
 Villacastín  
 Villar de Sobrepeña  
 Villaseca  
 Villaverde de Iscar  
 Villaverde de Montejo  
 Villeguillo  
 Villoslada  
 Yanguas  
 Zamarramala

*Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Rectorado Central, y de conformidad con lo determinado en las disposiciones vigentes, se convoca á oposición restringida para proveer en propiedad la Escuela nacional de asistencia mixta de Serracin, dotada con 500 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales, la cual ha de proveerse en Maestra.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en esta ciudad ante el Tribunal y en la forma que determina el artículo 9.º, letras D y F del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, pudiendo presentarse todas las Maestras que se hallen en posesión del título elemental, cuando menos, y desempeñen Escuela en propiedad obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

La aspirante que por virtud de estas oposiciones sea nombrada, sólo percibirá por ahora el sueldo que actualmente tiene asignado la Escuela, el cual se elevará al de 1.000 pesetas cuando exista crédito suficiente para ello, consignándose entonces la antigüedad de la posesión.

Las instancias, acompañadas de la hoja de servicios cerrada y certificada dentro del período de convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Junta, en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, el cual se reproducirá en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segovia, 16 de Diciembre de 1912.—El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano.—El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1912.)

## Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Respondiendo la implantación de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros al alivio de una gran necesidad social, es innegable

que este Ministerio, que ejerce el protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, no cumpliría su elemental misión tutelar sobre todos los aludidos Establecimientos si no encaminase su actividad á que con el debido estado de permanencia respondan siempre tan humanitarias instituciones al exclusivo fin para que han sido creadas.

Un detenido examen de los Reglamentos por que se rigen los Establecimientos expresados, patentiza que si bien en su mayor parte imperan fundamentalmente tipos de interés equitativos en los préstamos é imposiciones, no es menos cierto que en algunos de sus mismos Reglamentos se contienen sucesivos artículos consignando con carácter de accesorios otros distintos intereses, exigibles cuando concurren las circunstancias que tales articulados requieren, y aunque cada uno de ellos sea, en su esencia, módico, desde luego es incuestionable que adicionándolos al interés que regula las operaciones de préstamo, arroja en contra del que lo efectúa una totalidad máxima de interés que desde luego pugna con los más notorios preceptos de equidad, y por ello totalmente vulnerado el fin y objeto peculiar que los repetidos benéficos Establecimientos deben realizar.

En atención á todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de unificar en su día los diferentes preceptos que rigen en la materia, no sólo por lo que se refiere á la esfera de acción en que cada establecimiento de esta clase debe realizar sus operaciones, sino muy principalmente como queda indicado, por cuanto es necesario hacer un estudio detenido del tipo de intereses que regula las imposiciones y préstamos que verifican, se hace indispensable que V. S. interese con la mayor urgencia de los Consejos de gobierno ó de administración de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad instituidos en esa provincia remitan á este Centro por conducto de esa Junta un estado comprensivo de los siguientes conceptos: relación de las operaciones verificadas por cada establecimiento durante el primer semestre del corriente año y alcance de los mismos, con expresión clara y precisa de la inversión dada á sus fondos durante dicho período; intereses que por todos conceptos perciben en las operaciones de préstamos y aquellos que abonan las Cajas de Ahorros á los imponentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1912.—El Director general, Belaunde.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de ...

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1912.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

Encumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos .....	90
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos .....	20
Litro de aceite.....	1'50
Litro de petróleo.....	1'06
Kilogramo de carbón.....	10
Kilogramo de leña.....	05

Segovia, 13 de Diciembre de 1912.  
 —El Vicepresidente, Gabino Herrero.  
 —El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

2754

## Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia

PREMIOS DE CÉDULAS PERSONALES

### CIRCULAR

Recibido en esta Intervención el mandamiento de pago para el abono á los Ayuntamientos de esta provincia del premio de Cédulas personales correspondiente á los años 1910 y 1911, se advierte á las citadas Corporaciones municipales que pueden autorizar en debida forma persona que se presente en la Depositaria Pagaduría antes del día 10 del próximo mes de Enero, á percibir las cantidades liquidadas por los mencionados conceptos; debiendo suscribir las autorizaciones los Alcaldes y Secretarios que desempeñaron los cargos en los años 1910 y 1911.

Segovia, 20 de Diciembre de 1912.—P. El Interventor, Carlos Vera.

2766

## Presidencia de la Junta de la cárcel pública del partido de Cuéllar

CÉDULA DE CONVOCATORIA EN SEGUNDA CITACIÓN

Habiendo resultado sin efecto la sesión especial convocada con fecha 10 del actual, mediante inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, número 151, para la hora de las once de la mañana, del día de la fecha, en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, de señores representantes de los 52 municipios que constituyen este partido judicial, para someter de nuevo según resolución superior á su examen, discusión y aprobación en su caso, el presupuesto carcelario de este propio partido, for-

mado con atemperancia á las disposiciones vigentes para el año próximo de 1913, cuyo requisito lo exige el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, modificado por otro de 30 de Noviembre de 1899, puesto que sin embargo de semejante convocatoria tan solo ha concurrido al acto el representante de este Municipio de Cuéllar, por la presente segunda cédula convocatoria con carácter general que será inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber á los Ayuntamientos de mencionados cincuenta y dos pueblos del partido que en sustitución de expresada sesión declarada sin efecto, se celebrará la correspondiente supletoria el día veintisiete de los corrientes á igual hora, en el mismo local y con dicho objeto; debiendo advertirse la obligación en que se hallan los Ayuntamientos de referencia de designar un individuo de su seno para representarlos en ella, concurriendo provistos de documento que lo acredite; en la inteligencia que la falta de esta formalidad impedirá que se les reconozca con capacidad legal para formar parte de expresada Junta, así como también que en el acto á que en segunda citación se convoca, se tomará acuerdo por los que asistan, cualquiera que resulte ser su número.

Cuéllar, 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pascual Fernández.

2756

## Capitanía general de la primera Región.—Estado Mayor

ANUNCIO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE SUB-LLAVERO QUE EXISTE VACANTE EN LAS PRISIONES MILITARES DE MADRID.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil. 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos. 3.º Guardias Civiles de primera; y 4.º y último, Guardias Civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Có-

digo de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la *primera Región*. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 36), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kópis, con una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la *primera Región*, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de Admisión de instancias terminará el 31 del corriente.

Madrid, 20 de Diciembre de 1912.—El General Jefe de E. M., Apolinar S. de Buruaga.

2725

*Distrito forestal de Segovia*

## CONVOCATORIA

El día 3 de Enero de 1913 á las diez de la mañana, tendrán lugar en las oficinas del distrito Forestal, calle Real, número 26, exámenes para la provisión de ocho plazas de Peones-guardas, que se crean en la Ley de presupuestos del año 1913, y estando pendiente de la sanción de S. M. el Rey (q. D. g.) dicha Ley, se advierte, que de no ser sancionada no tendrán derecho alguno los que hubiesen sido aprobados;

Las condiciones que deben reunir los que aspiren á dichas plazas, son las siguientes: Edad de veintitres á treinta y cinco años, talla 1'677 metros como mínimo, no tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo, gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido nunca penas afflictivas y no haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado, Municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

Acreditar mediante examen, ante un tribunal presidido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ó quien haga sus veces, y

compuesto además de otro Ingeniero de Montes ó de un Ayudante y de un Jefe ú Oficial de la Guardia civil, las cuatro reglas primeras de aritmética y saber leer y escribir; idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Para los veteranos de la Guardia civil de conducta distinguida, no se tendrá en cuenta la edad, siempre que reúnan las demás condiciones y estén ágiles para el cumplido desempeño del servicio.

El plazo para la admisión de instancias solicitando exámenes, terminará el día 31 de los corrientes, debiendo acompañar á las mismas: Certificados de buena conducta, de antecedentes penales, de la talla que tengan, partida de nacimiento judicial y cédula personal expedidas por las correspondientes autoridades, en la clase de papel debida.

Segovia, 18 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, A. Heran.

2751

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

*Distrito forestal de Segovia—Séptima inspección*

## SUBASTAS

El día 5 de Enero próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Valledado, se celebrará segunda subasta para el aprovechamiento de pastos con 1.240 cabezas de ganado lanar, en el monte núm. 224, "Pinar de la obra pía", perteneciente á la Beneficencia provincial, bajo la misma tasación de 200 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 18 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 5 de Enero próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Mata de Cuéllar, se celebrará segunda subasta para el aprovechamiento de pastos, con 2.500 cabezas de ganado lanar, en el monte núm. 32, "Común de Torre y Jaramiela", de la Comunidad de Cuéllar, bajo la misma tasación de 750 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 18 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

2750

*Alcaldía de Sacramenia*

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera y única subasta del arriendo por un año, á contar desde el día 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913, de la Casa de Matadero, bajo el tipo de 600 pesetas, y demás condiciones del pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que á continuación se expresa, y la Corporación aceptará la que considere más ventajosa.

Sacramenia, 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Sotero Calzada.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal número . . . . . de la clase . . . . . aceptando las condiciones del pliego de condiciones que sirve de base á esta subasta, se comprometo á llevar en arrendamiento por término de un año, á partir desde el día 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913, la Casa Matadero, por la cantidad de . . . . . pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

2757

*Alcaldía de Estebanvela*

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales, serán desatendidas cuantas se presenten.

Estebanvela, 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Patricio Azuara.

2765

*Alcaldía de Ayllón*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana en este distrito para el año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos presenten las oportunas reclamaciones.

Ayllón, 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

2728

*Alcaldía de Laguna de Contreras*

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito formado para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones que estimen conducentes durante dicho plazo; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Laguna de Contreras, 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Santos García.

2748

*Alcaldía de Pradales*

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde aquél en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el

mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Pradales, 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Segundo González.

2749

*Alcaldía de Saldaña*

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Saldaña, 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Félix Martín.

2729

*Audiencia provincial de Segovia*

Lista de los Sres. Diputados provinciales que con el Sr. Presidente y Magistrados de la Audiencia de esta Capital, han de constituir el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo durante el año de 1913, por haber resultado elegidos en el sorteo verificado á tal fin, el día 16 del actual.

## PROPIETARIOS

D. José Bermejo Mayoral  
D. Higinio Arribas Agudo

## SUPLENTE

D. Bernardo Romero Martínez  
D. Atilano González Ligerio  
D. Dámaso Gil Muncio  
D. Lope de la Calle Martín

Segovia, 18 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Narciso Riaza.—V.º B.º: El Presidente, Ramón de Lecea y García.

2753

*Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia*

## CIRCULAR

Los Jueces municipales de este partido, remitirán á este Juzgado, dentro de los tres primeros días del mes de Enero próximo, certificaciones literales de las actas de posesión de los Fiscales, suplentes y adjuntos, cuyos nombramientos aparecen publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día veintisiete de Noviembre último; debiendo advertirles que los Fiscales y suplentes no podrán posesionarse sin reintegrar previamente sus títulos, con arreglo á la Ley del Timbre, los cuales pueden recoger de la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, á cuyo efecto se lo harán saber inmediatamente; bajo apercibimiento de corrección disciplinaria.

Segovia, veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—El Juez de primera instancia y de instrucción accidental Mariano Galicia.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE NOVIEMBRE

2658

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Que an enfermos
Glosopeda	Riaza	Valdevacas de Montejo	Bovina	3		3		
Idem	Idem	Idem	Ovina	200		200		
Viruela	Capital	Lastras del Pozo	Idem	68	39	24	2	81
Pulmonía contagiosa	Idem	Abades	Porcina		4		1	3

Segovia, 12 de Diciembre de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Rufino Portero.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cuevas de Provanco, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 2 de Diciembre de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Marcelino González	Mancomunados	17	Dbre.	1911	52	2 60	54 60
2	Julián Mayor		—	—	—	78	3 90	81 90
3	Matías Andrés		—	—	—	78	3 90	81 90
4	Julián Mayor		23	Febrero	1912	52	2 60	54 60
5	Baltasar Frutos		—	—	—	208	10 40	218 40
6	Pedro Ferrero		—	—	—	78	3 90	81 90
7	Tomás Martín		—	—	—	104	5 20	109 20
8	Julián Mayor		14	Junio	1912	51	2 55	53 55

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las reses lanaras, que al final se reseñan, que han sido sustraídas de la tinada en que se guardaban, sita en término municipal de Aldealengua de Santa María, y que son de la propiedad de Valentín Domingo y Modesto Mate, procediéndose también á la busca y captura de los autores del hecho, que serán puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen

las referidas reses, si no justifican su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre desaparición de las reses siguientes:

Señas de las reses

Cuatro carneros merinos, con lana, de cuatro años, tres de ellos mochos, blancos y uno negro, con marca en pez en el lado derecho, tres B. A. y el otro M.

Cinco ovejas, cuatro blancas y una negra de la misma clase que los carneros, tres de ellas marcadas con pez en el lado izquierdo con las iniciales D. N. y las otras dos con la inicial N. de estas ovejas tres llevan cencerros.

Dado en Riaza, á 12 de Diciembre de 1912.—Juan José González de la Calle.—Faustino Rodríguez.

Juzgado municipal de Segovia

Don Mariano Galicia y Mercado, Juez

municipal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza, promovido por D. Pedro Zamorro Herrero, como defensor de los menores de edad, José, Julia y Felicitá Canto Gómez, domiciliados en Turégano, para litigar contra los testamentarios y herederos de D. Valentín Canto Herrero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce; el Sr. D. Antonio Pérez-Moso y Salvador, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto estos autos incidentales sobre habilitación de pobreza, promovidos por el Procurador D. Tomás Huertas Illera, en nombre de D. Pedro Zamorro Herrero, éste como defensor de los menores José, Julia y Felicitá Canto Gómez, domiciliados en Turégano, bajo la dirección del Letrado D. Lope de la Calle Martín, para litigar contra los

testamentarios y herederos de D. Valentín Canto Herrero, vecino que fué de Turégano, en los autos sobre aprobación de las operaciones de testamentaria practicadas por defunción de dicho D. Valentín y demás incidencias que caso preciso hubiesen de sostener, y por la rebeldía de dichos herederos testamentarios se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á los menores José, Julia y Felicitá Canto Gómez, domiciliados en Turégano, para litigar con D.ª María y D. Santiago Heredero Esteban y don Julio Romeo Cuartero, como testamentarios de D. Valentín Canto Herrero y con los herederos de éste don Ezequiel Canto Herrero, D. Juan, don Julián y D. Frutos Canto Pérez y don Benito Canto Gómez, en los autos sobre aprobación de las operaciones de testamentaria del mencionado D. Valentín Canto y demás incidencias que caso preciso hubiesen de sostener, concediendo á dichos menores los beneficios del artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará personalmente si lo solicitare el Procurador D. Tomás Huertas Illera, en término de quinto día y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pérez-Moso Salvador.—Con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Segovia veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce.—Juan B. Copeiro del Villar.—Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación á los demandados D.ª María y D. Santiago heredero Esteban, D. Julio Romeo Cuartero, D. Ezequiel Canto Herrero, D. Juan, D. Julián y D. Frutos Canto Pérez y D. Benito Canto Gómez, por su no comparecencia en los autos, expido el presente en Segovia, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—Mariano Galicia.—Juan B. Copeiro del Villar.